

produzcan durante la tramitación y no aparezcan reguladas por tales disposiciones, y al Tribunal calificador, los análogos que puedan surgir durante el desarrollo del concurso.

Santa Coloma de Gramenet a 15 de noviembre de 1972.—El Alcalde, J. Porta Bussoms.—8.193-E.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) referente a la oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de esta Corporación.**

Don José Alejo Corrales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de no haberse podido celebrar la oposición para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de este Ayuntamiento por renuncia del único aspirante que la había solicitado, la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó convocar nuevamente dicha oposición y, por tanto, abrir un nuevo plazo para la admisión de solicitudes.

Por tanto, esta Alcaldía dispone lo siguiente:

1.º El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia.

2.º Entre la fecha de la convocatoria, entendiéndose como tal la de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, y la del principio de los ejercicios, no podrá mediar un plazo superior a cinco meses.

3.º Regirán para esta convocatoria las mismas bases aprobadas por el Ayuntamiento y publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 162 del día 7 de julio del presente año y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 139 del día 17 de junio del mismo año.

4.º Las referidas bases se encuentran también de manifiesto en la Secretaría Municipal, donde podrán ser examinadas por los interesados en horas de oficina, al mismo tiempo que serán informados de cuanto deseen conocer con respecto a la oposición convocada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Tomares, 21 de noviembre de 1972.—El Alcalde.—8.180-E.

**RESOLUCION del Tribunal calificador de la oposición convocada para proveer una plaza de Ingeniero Auxiliar de la Sección Provincial de Vías y Obras de la Diputación Provincial de Alicante por la que se convoca a los opositores para la práctica de los ejercicios.**

El Tribunal calificador de la oposición convocada por esta excelentísima Diputación para proveer en propiedad una plaza de Ingeniero Auxiliar de la Sección Provincial de Vías y Obras ha acordado señalar el día 8 de enero de 1973 para dar comienzo a los ejercicios de la misma, convocando a tal efecto a los señores opositores para dicho día, a las nueve horas, en el Palacio Provincial, sito en General Mola, sin número.

Alicante, 22 de noviembre de 1972.—El Secretario general, José Cremades Gilabert.—El Presidente, Manuel Martínez Ramos.—12.771-C.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 6 de noviembre de 1972 por la que se aprueba el «Proyecto de la ordenación de la zona limitrofe al embalse del Guadalteba, en el río Guadalteba, con afección al abastecimiento de aguas de Málaga, sin toma directa».**

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limitrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en el contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalses y, por tanto, del de Guadalteba, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado para aplicar en los supuestos del dominio público la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas y en los del dominio privado la del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1933, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección del embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del abastecimiento de Málaga.

A estos efectos y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros Organos estatales, las autorizaciones que se otorgan por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten necesarias para conseguir una correcta depuración de los afluentes o para decretar su abusividad, cuando los interesados no quieran someterse voluntariamente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

#### NORMA GENERAL

Las aguas y terrenos de dominio público y los terrenos de propiedad particular situados en las zonas de policía establecidos en el Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, del embalse del Guadalteba, en el río Guadalteba, podrán ser utilizados de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

#### CAPITULO PRIMERO

##### DEL DOMINIO PÚBLICO

##### 1.1. Embarcaderos.

1.1.1. Podrán establecerse embarcaderos tanto en uso privado, individual o colectivo, como público, mediante la correspondiente concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con lo establecido en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

1.1.2. Cuando la concesión tenga por objeto la construcción de un embarcadero para uso público, la licitación versará también sobre las tarifas, correspondiendo su otorgamiento al Ministerio de Obras Públicas.

1.1.3. En los Centros de interés turístico nacional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 21.1 e) de la Ley 197/1963 sobre derecho de uso y disfrute de los terrenos de dominio público en favor de los realizadores de los mismos.

##### 1.2. Mangas.

La salida de los embarcaderos hasta la zona de libre navegación definida en el apartado 1.6 se determinará en la concesión, siendo de cuenta de los concesionarios el balizamiento de la manga de salida.

##### 1.3. Pesca.

1.3.1. Se permitirá el ejercicio de la pesca en todo el embalse de acuerdo con las disposiciones vigentes.